

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
RAMA JUDICIAL

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía informándole, que en escrito que antecede, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por haberse cancelado por parte de los demandados la totalidad de la obligación.- Sírvase proveer.-

El Banco, 27 de Enero del 2021.-


ERNESTO YÉPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO


JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Veintisiete (27) de Enero del año dos mil Veintiuno (2021).-

Rad.: 47-245-31-53-001-2019-00004-00 Tomo-IX.-

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandado: Sociedad Moto Súper S.A.S., Distrigon Ltda. y Otro.-

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.-

La Doctora **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, abogada, portadora de la tarjeta profesional No. 228.573 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante- **BANCOLOMBIA S. A.**, en escrito que antecede fechado 26 de Enero del año 2021, visible a folio 91 del cuaderno principal, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados, se ordene el levantamiento de las medidas preventivas ordenada, el desglose de los documentos que dieron origen al presente proceso.

Para resolver se **C O N S I D E R A:**

Nuestro Estatuto Procesal Civil en su canon 461 establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de tramite, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente...*"

Aplicando el precepto normativo al caso que ocupa la atención del Despacho, se desprende claramente que los escritos contentivos de terminación del proceso por pago total de la obligación, es suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el cual lleva impresa la nota de presentación personal de la secretaria de este Juzgado, quien posee la facultad para recibir según poder a ella conferido, visibles a folios 7 a 9 del cuaderno principal.-

Siguiendo con el orden de la norma transcrita, se procederá a levantar las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados, observándose a la vez que existe embargo del remanente proveniente del Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena, decretado

dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por el demandante Bancolombia S. A., contra el demandado Sociedad Merkasur S.A. radicado bajo el No. 2018-00059, para lo cual por secretaría se oficiará a quien corresponda.-

por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE.-

1.- Dese por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, seguido por el demandante **Bancolombia S. A.**, mediante apoderado Judicial contra los demandados **SOCIEDAD MOTO SUPER S.A.S, DISTRIGON LTDA. SOCIEDAD MERKASUR S.A.S., YONNY DE JESUS ROMERO VAREGAS Y JOHAN GRANDETT**, en virtud de haberse cancelado en su totalidad la obligación por parte de los demandados.-

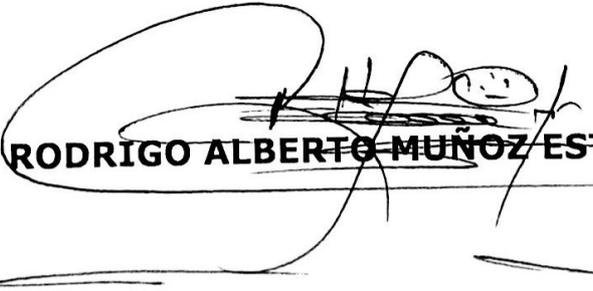
2.- Decrétese el desembargo de los bienes de propiedad de los demandados **SOCIEDAD MOTO SUPER S.A.S, DISTRIGON LTDA. SOCIEDAD MERKASUR S.A.S., YONNY DE JESUS ROMERO VAREGAS Y JOHAN GRANDETT**, en consecuencia de lo anterior, por secretaría líbrense los oficios correspondientes a las diferentes entidades bancarias, advirtiéndole que el embargo sigue vigente en el proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por Bancolombia S.A ,contra los demandados **SOCIEDAD MERKASUR S.A.S, radicados con el No. 2018-00059.-**

3.- Por secretaría practíquese el desglose de los documentos que sirvieron de Título Ejecutivo, para lo cual, se dejará constancia de los mismos en el expediente.-

4.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente proveído, archívense el procesos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR